

Al despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente se advierte que se incurrió en un error aritmético al calcular el porcentaje de agencias en derecho en auto del 29 de mayo de 2023. Sírvase proveer Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **A U T O: 4428- S**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en proveído del veintinueve (29) de mayo último se dispuso seguir adelante la ejecución condenándose en costas al ejecutado y fijando como agencias en derecho en favor de la parte actora la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) correspondiente al 7% de \$1'500.000 suma tomada como obligación adeudada.

No obstante, se advierte que el monto adeudado corresponde a \$15.000.000, razón por la cual el 7% de dicha suma asciende a \$1'050.000 y no al monto consignado en el auto en cuestión; razón por la cual, se hace necesario corregir el yerro y en atención a que el mismo obedece a un error puramente aritmético de conformidad con las disposiciones del artículo 286 del CGP<sup>1</sup>, por lo que así se procederá.

En consecuencia, se procede a corregir el numeral tercero del auto fechado a veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, el cual quedará así:

“TERCERO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada. Agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1'050.000), a favor de la parte actora”

En lo demás se mantiene la decisión.

---

<sup>1</sup> Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

En consecuencia, y como quiera que es deber del Juez prevenir, precaver y remediar los actos que puedan generar nulidades, así como velar por la preservación del debido proceso, en virtud del control de legalidad que como Director del Proceso le asiste en los términos del Art. 132 C.G.P., se deja sin efectos el auto de calenda 21 de julio del año 2023 mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de costas que en este proveído se corrige.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(firma electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 13 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>LA SECRETARIA </p> <p><b>FRANCIS FLOREZ CHACON</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Lenix Yadira Plata Lievano**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6974fd4e3f6b0e1adaa015c51c2fef4662760e80ac3090b6c02bc370bc2357**

Documento generado en 12/12/2023 07:41:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**